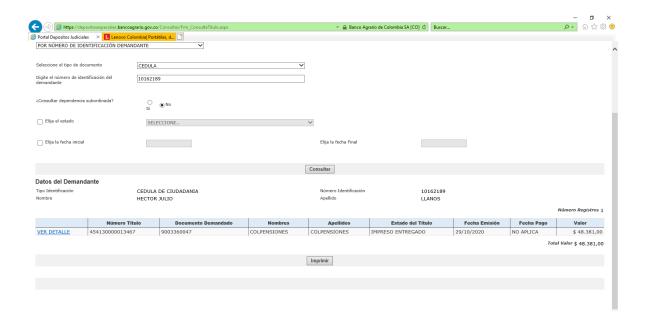
### CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 24 de marzo de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo laboral impetrado por Hector Julio Llanos informandole que la parte demandante refiriò que la ejecutada ya le había sufragado el valor concerniente a la reliquidación de la indmenización sustitutiva, quedando pendiente solo el pago de las costas judiciales.

Asì mismo, le informó que a favor del presente trámite se encuetnra constituido un título por valor de \$48.381, tal como consta en el pantallazo anexo.



Sirvase proveer.

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO Secretaria.

Proceso: Ejecutivo Laboral. Radicado: 17380 31 12 001 2020 00320 00 Partes: Héctor Julio Llanos vs. Colpensiones.



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.** Ejecutivo Laboral **Rad. No.** 17380 31 03 001 2020 00320 00

#### ORDENA ENTREGA DE DINEROS - TERMINA PROCESO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación del presente proceso de oficio por pago total de la obligación, toda vez que el mismo ejecutante refirió que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones había cumplido la sentencia mediante la Resolución que reposa en el expediente; encontrándose, por lo tanto, cubierto el monto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva.

De otro lado, obra en el infolio deposito judicial constituido pro el valor de las costas procesales causadas en el Proceso Ordinario Laboral.

#### I. ANTECEDENTES

- 1. Se vislumbra que en este despacho se llevó a cabo proceso ordinario laboral de primera instancia, adelantado por Héctor Julio Llanos en contra de Colpensiones, en el que, el día 12/06/2020, se profirió sentencia en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.
- 2. Con posterioridad la parte demandante solicitó se librará mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia de la referencia, razón por la que se libró la orden de apremio así:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Héctor Julio Llanos en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$645.085, por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, suma que deberá pagarse debidamente indexada.
- Por la suma de \$48.381, por concepto de costas del proceso ordinario laboral.

**SEGUNDO:** Tramitar esta ejecución en la forma indicada para el proceso ejecutivo laboral y demás normas del ordenamiento adjetivo procesal aplicables por remisión normativa contenida en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social para el proceso ejecutivo."

3. Con posterioridad la parte ejecutante indicó que la parte ejecutada consignó el valor de la indemnización sustitutiva.

Proceso: Ejecutivo Laboral. Radicado: 17380 31 12 001 2020 00320 00 Partes: Héctor Julio Llanos vs. Colpensiones.

4. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la entidad ejecutada canceló a instancias de este Despacho Judicial las costas judiciales causadas en el proceso ordinario laboral en cuantía de \$48.381, se proveerá lo pertinente frente a la terminación del proceso previas las siguientes,

#### **II. CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)".

En el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que los títulos constituidos y pagados a favor del presente proceso extingue la obligación.

Por ende, este Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se advierte que el monto de la indemnización sustitutiva ascendió a \$645.085 y la parte ejecutante refirió que la parte ejecutada le había pagado tal valor, y posteriormente, fueron consignadas las costas del proceso se ordenará la terminación del actual trámite.

Por último y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de cuentas de la entidad ejecutada, se ordena la cancelación de los embargos, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

#### **DECISIÓN**

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: Ordenar** el pago del título No. 454130000013467 en cuantía de \$48.381, al ejecutante, conforme lo dicho.

**SEGUNDO:** Decretar la terminación del Proceso, Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por Héctor Julio Llanos en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por pago total de la obligación.

**TERCERO: Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas decretadas y practicadas, por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

**CUARTO: Archivar** el expediente una vez en firme el presente proveído.

Proceso: Ejecutivo Laboral. Radicado: 17380 31 12 001 2020 00320 00 Partes: Héctor Julio Llanos vs. Colpensiones.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA JUEZA